



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00560-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00560-00
Folio No. 0560

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2022)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2022-00560-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 126 del siete (07) de julio de 2016, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Majagual - Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-108553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo– Sucre, de fecha 24 de noviembre de 2022, donde consta la anotación No. **07** el gravamen hipotecario; resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ANA MARIA ARRIETA MARTINEZ**, mayor y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **64725823**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada especial Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., “AECSA”, identificada con NIT. No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, a través de Mandataria Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias

Pagare No. 64725823: por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMAS UVR (145553,1622 UVR)** de unidades de valor real (UVR) que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$46.996.175,90)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 7.50 %, efectivo anual, desde el quince (15) de diciembre de 2022; más la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TRES MIL OCHOCIENTAS DIECISÉIS DIEZMILÉSIMAS UVR (8.684,3816 UVR)**, que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.804.011,39)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el quince (15) de febrero 2022, hasta el quince (15) de diciembre de 2022; más por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS UVR (\$6737,5588 UVR)** de unidades de valor real (UVR) que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.175.421,64)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el quince de febrero de 2022, hasta el quince de diciembre de 2022; más



la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$638.100,41)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-108553**, ubicado en la Calle 3 N° 22-20, Barrio Gavalda del Municipio de Majagual – sucre , Referencia Catastral N° 01000012001001, de propiedad de la parte ejecutada **ANA MARIA ARRIETA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64725823**, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a los señores: **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.786.113, portadora de la T.P. No. 279.893 del C.S. de la J., **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.143.123.659, portadora de la T.P. No. 282.668 del C.S. de la J., **DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.121.932.086, portadora de la T.P. No. 333.624 del C.S. de la J., **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía., No.



1.094.897.921, portadora de la T.P. No. 274.494 del C.S. de la J., **YURY MILENA MENDIETA PINILLA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1020758262 y T.P No. 341.548 del C.S. de la J., **JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1024577108 y T.P. del No. 338.451 del C.S. de la J., con facultades para revisar demanda, retirar oficios y comunicaciones, retirar demanda y anexos y realizar desglose.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.016.810, **KAREN DANIELA SIERRA PARADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.136.889.319, **CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.024.588.316, **ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.751.688, **JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.074.135.320, **CAMILO ANDRES BELTRAN MENDOZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013654238, **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1073696705, **MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1007106427 y **YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.105.689, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de derecho.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 126 del siete (07) de julio de 2016; y **pagare No. 64725823**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc9d8189b89e0690079f9f2302c27916b4b84595f175fc30ede49617a17551**

Documento generado en 19/12/2022 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>